

EXCMO. SR.

Visto el expediente instruido con el núm. 8659-009098, contra LEONARDO PEREZ RAMIREZ, de 28 años, casado, jornalero y vecino de Santa Cruz de Moya (Cuenca) y otros, por compra-venta y transporte ilegal de trigo, y

RESULTANDO probado y así se declara, que el día 1 de Septiembre del pasado año fueron sorprendidos LEONARDO PEREZ RAMIREZ y TRINITARIO PEREZ BEA, vecino éste de Azas de Alpuente (Valencia) por cuando transportaban sin ir provistos de la guía de circulación DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA kgs. de trigo, ocultos entre varios sacos de paja y cajones, en el camión marca DODGE, matrícula MU-9604, propiedad del segundo de los encartados; que el cereal lo había adquirido LEONARDO en el pueblo de Embid (Guadalajara) a personas desconocidas y al precio de 2'50 pts. el kgs., manifestando pensaba destinarlo a la reventa.

RESULTANDO que de los particulares obrantes en este procedimiento, la capacidad económica de los encartados LEONARDO PEREZ y TRINITARIO, es nula y está cifrada en 15.500 pts. respectivamente, que ambos observan buena conducta y no figuran como habituales en el comercio ilegal; reconociendo los cargos que se les formulan. Fueron intervenidos los DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA kgs. de trigo, así como el camión marca DODGE, matrícula MU-9604,

CONSIDERANDO que los hechos relatados integran una infracción prevista en el apartado b) del art. 3º de la Ley de 30 de Septiembre de 1.940, en relación con la circular núm. 676 de la Comisaría General de Abastecimientos en cuanto interviene el trigo y establece el requisito de la Guía para su transporte.

CONSIDERANDO que de la mencionada infracción pueden ser responsables los encartados LEONARDO PEREZ RAMIREZ y TRINITARIO PEREZ BEA, determinándose la posible imposición de una sanción con arreglo a lo establecido en el art. 4º de la Ley fundamental de Tasas, en la forma y medida preceptuadas en el párrafo primero del art. 31 del Reglamento para su aplicación, es decir, conjugando la capacidad económica de los inculpados y el grado de malicia revelado en la transgresión, en atención a todo lo cual y de conformidad con el art. 1º del Decreto de 20 de Julio de 1946,

EL FISCAL PROVINCIAL DE TASAS que suscribe, dando cumplimiento a cuanto disponen los preceptos mencionados somete a la consideración y más aceptado criterio de V. El la siguiente

PROPUESTA:

Imponer como sanción a LEONARDO PEREZ RAMIREZ:

- 1º.- Multa de TRES MIL pesetas.
- 2º.- Incautación definitiva de los DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA kgs. de trigo que le fueron intervenidos.

A TRINITARIO PEREZ BEA

- 1º Multa de MIL pesetas.
- 2º Incautación del vehículo de su propiedad marca "DODGE" matrícula MU- 9604, con una carga útil de DOS MIL QUINIENTOS kgs. y valorado por la Delegación de Industria en VEINTICINCO MIL pesetas; de conformidad con lo establecido en el párrafo 6º, apartado b) de la Orden comunicada por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de Octubre de 1947.

V.E. no obstante acordará.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Teruel, 18 de Mayo de 1.949.
EL FISCAL PROVINCIAL



[Handwritten signature]
Nº. 3142 CONFORME CON LA PROPUESTA QUE ANTECEDE
TERUEL, 15 de Junio de 1.949
EL GOBERNADOR CIVIL,

MINUTA



FISCALIA SUPERIOR DE TASAS
FISCALIA PROVINCIAL
DE
TERUEL

Negociado **Secretaría**

Expte. 8659-48

Número 6933

Jap/m.

Excmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E., cumplimentando el art. 1º del Decreto de 20 de Julio de 1.946, expediente con propuesta de sanción seguido en esta Fiscalía con el número anotado al margen contra el vecino de Santa Cruz de Moya (Cuenca) LEONARDO PEREZ RAMIREZ, y otros por compra-venta y transporte ilegal de trigo.

Dios guarde a V.E. muchas años.
Teruel, 18 de Mayo de 1.949.
EL FISCAL PROVINCIAL



Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia

C I U D A D.-

Al contestar, cítese Negociado y Número.